



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 10 de septiembre de 2025.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos: 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 68 de su correlativo Reglamento, quien suscribe, Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, perteneciente al Grupo Parlamentario de **Morena**, me permito presentar a la aprobación de la "LXII" Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

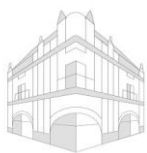
Hoy en día, la lectura es un derecho humano fundamental y una habilidad insustituible para el desarrollo pleno de las capacidades individuales y el progreso colectivo de la sociedad contemporánea. En plena era del conocimiento y la información, la capacidad de comprender, analizar y utilizar críticamente los textos es más crucial que nunca para el ejercicio de una ciudadanía activa, la participación democrática y la adaptación a los constantes cambios en el ámbito laboral y social.

En el Estado de México, hogar de millones de mexiquenses con un vasto potencial, el fomento de la lectura no es una opción cultural más, sino una necesidad estratégica para construir un futuro con mayores oportunidades y equidad es una forma de disminuir desigualdades históricas y de acercar a los que menos tienen una oferta cultural que promueva nuestros valores y el pensar y sentir de las y los autores mexiquenses.

Si bien en las últimas décadas se han realizado esfuerzos importantes a nivel federal y estatal para promover la lectura, la realidad nos muestra que los desafíos persisten y se manifiestan de diversas formas en nuestro territorio. Los datos estadísticos nacionales, como los proporcionados

morena





"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

por el Módulo sobre Lectura del INEGI, reflejan consistentemente que los hábitos de lectura en México se encuentran por debajo de los de otros países, con un porcentaje significativo de la población que no incorpora la lectura a su vida cotidiana y un promedio de libros leídos al año que dista de ser ideal.

Esta problemática nacional tiene un eco directo en el Estado de México, donde la falta de hábito lector incide negativamente en el desempeño académico de nuestros estudiantes en todos los niveles educativos, limita el acceso efectivo a la información y al conocimiento por parte de amplios sectores de la población, y restringe las posibilidades de desarrollo cultural y profesional de miles de mexiquenses.

La problemática de la lectura en el Estado de México es multifactorial y compleja. No se limita únicamente a la baja en el número de libros leídos, sino que abarca, también, deficiencias en la comprensión lectora, la limitada disponibilidad de materiales de lectura pertinentes y accesibles en algunas regiones y para distintos grupos poblacionales, la precariedad en la infraestructura bibliotecaria en algunos municipios, la falta de estímulos tempranos para la lectura en el seno familiar y escolar, y la necesidad de profesionalización de los mediadores y promotores de lectura. A esto se suma la evolución constante de los formatos de lectura y las plataformas digitales que, si bien representan una oportunidad, también requieren de estrategias adaptadas para su aprovechamiento en el fomento lector.

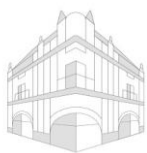
2

Aunque a nivel estatal se han impulsado iniciativas diversas para abordar la problemática en toda su complejidad y generar un cambio estructural y sostenible a largo plazo, se requiere de un compromiso institucional más firme, de la asignación de recursos específicos y permanentes, y de una estrategia articulada que involucre a todos los actores relevantes. La dispersión de esfuerzos, la falta de continuidad en las políticas públicas y la insuficiencia de recursos limitan el impacto deseado y perpetúan un escenario en el que la lectura no alcanza el lugar central que merece en la vida de los mexiquenses.

Es en este contexto de desafíos persistentes y la clara evidencia de que los esfuerzos aislados no son suficientes, que la presente Iniciativa de **Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México** se vuelve indispensable y urgente. No se trata de duplicar esfuerzos existentes, sino de crear un marco legal integral que potencie, articule y dé sustento a una política de Estado en materia de fomento a la lectura y al libro.

morena





"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Esta ley no solo declarará la voluntad política de impulsar la lectura, sino que sentará las bases para la creación de una institucionalidad sólida y mecanismos de acción efectivos, reconociendo el fomento al ejercicio de la lectura y a la libertad editorial como parte de los derechos fundamentales enmarcados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la libre manifestación de ideas y la libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia.

La propuesta de ley contempla, como elementos medulares para hacer frente a la problemática descrita, la creación de un **Fondo Editorial del Estado de México**, destinado a proveer de recursos financieros específicos para apoyar proyectos y programas en la materia, y cuya gestión y administración corresponderá a la Secretaría de Cultura y Turismo. Asimismo, se establece la formulación y ejecución de un **Programa de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de México**, que fungirá como el instrumento de planeación y ejecución de las políticas y acciones derivadas de la ley, estableciendo prioridades, metas e indicadores de evaluación, y cuya formulación, implementación y evaluación recaerá, también, en la Secretaría de Cultura y Turismo. El contenido de este Programa deberá incorporar, como mínimo, un análisis diagnóstico cuantitativo y cualitativo sobre la infraestructura pública y los medios de acceso a la educación y cultura, así como la identificación de prácticas, preferencias, hábitos y consumos de lectura en la población.

3

Además, y reconociendo que la promoción de la lectura y el libro es una tarea que trasciende la esfera gubernamental, esta iniciativa enfatiza la **crucial participación de la iniciativa privada y del sector social**. La ley crea el **Comité de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México** como un órgano consultivo de la Secretaría de Cultura y Turismo y un espacio fundamental de concertación y organización de acciones entre las distintas instancias de los sectores gubernamental, privado y social para impulsar el Programa.

Este Comité estará conformado por representantes de la Secretaría de Cultura y Turismo, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, la Universidad Autónoma del Estado de México, la Legislatura local, asociaciones de escritores, la Cámara Nacional de la Industria Editorial, y gobiernos municipales, lo que garantiza una visión plural e incluyente en la toma de decisiones y en la promoción de la participación ciudadana. El Comité tendrá, entre sus atribuciones, coadyuvar en el diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Programa, apoyar

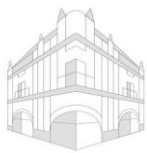
morena



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650

Extensión 6464

Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

actividades que promuevan la creación, edición y distribución del libro, así como concertar intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro.

Los objetivos específicos delineados en la ley, y que buscan abordar de manera integral la problemática identificada, incluyen desde el fomento de la lectura como herramienta de aprendizaje y comunicación, hasta el apoyo a la creación y edición local de personas escritoras mexiquenses y en lenguas indígenas, la promoción de la accesibilidad para personas con discapacidad mediante la generación de publicaciones en sistema braille y lenguajes que faciliten el acceso a la cultura, el apoyo a la red de bibliotecas públicas mediante la donación de libros y publicaciones, la promoción de espacios públicos para la lectura, y el establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional con los ámbitos de gobierno, el sector privado y la sociedad en su conjunto.

4

La ley define claramente la cadena del libro como el conjunto de personas físicas o morales que inciden en la creación, producción, distribución, promoción, venta y lectura del libro, reconociendo a los diversos actores clave en este ecosistema, como autores, editores, distribuidores, libreros, impresores y traductores, preferentemente mexiquenses.

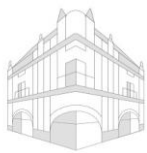
La implementación de esta ley, con su Fondo y Programa específicos, la operación del Comité como espacio de concertación, y la activa participación de todos los sectores involucrados, permitirá establecer una política de Estado coherente y de largo plazo, capaz de incidir de manera significativa en los hábitos de lectura de la población mexiquense, fortalecer la industria del libro local, enriquecer nuestra vida cultural y contribuir de manera sustantiva a la formación de ciudadanos más informados, críticos y participativos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y conscientes del impacto positivo que esta iniciativa tendrá en el desarrollo educativo y cultural del Estado de México, solicitamos a esta Honorable Legislatura su análisis, discusión y, en su caso, su pronta aprobación.

ATENTAMENTE

DIP. EGAR SAMUEL RÍOS MORENO





"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de México.

Artículo 2. El fomento al ejercicio de la lectura y a la libertad editorial establecidas en esta ley, forman parte de los derechos fundamentales que se enmarcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a la libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a las personas con equidad y humanismo.

5

En el Estado de México las autoridades no podrán prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros, publicaciones periódicas y obras diversas.

Artículo 3. La presente ley tiene por objeto:

- I. Fomentar la lectura como medio de comunicación y aprendizaje;
- II. Realizar publicaciones accesibles para quienes menos tienen y de distribución masiva, que promuevan la identidad estatal y aporten elementos promotores del bienestar colectivo;
- III. Contribuir a elevar la calidad educativa en todos los niveles;
- IV. Apoyar y estimular la edición de publicaciones de personas escritoras mexiquenses y en lenguas indígenas;
- V. Fomentar y apoyar a las personas con vocación y habilidades para escribir;



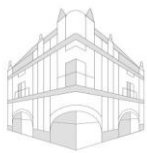
"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

- VI. Fomentar la edición, distribución y, en su caso, comercialización del libro y las publicaciones de los gobiernos estatal, municipales y organismos autónomos;
- VII. Apoyar a la red de bibliotecas públicas, mediante la donación de libros y publicaciones físicas y digitales;
- VIII. Fomentar la generación de publicaciones en sistema braille y lenguajes que faciliten el acceso a la cultura de personas con discapacidad;
- IX. Formular programas, proyectos y acciones orientadas a generar interés por el libro, periódicos, revistas y publicaciones digitalizadas;
- X. Promover, conjuntamente con los municipios, el establecimiento de espacios públicos para la lectura y difusión del libro; y
- XI. Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional con los ámbitos de gobierno, el sector privado y la sociedad en su conjunto, a fin de impulsar las habilidades de lectura y escritura en las personas.

6

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Cadena del libro. Al conjunto de personas físicas o morales que inciden en la creación, producción, distribución, promoción, venta y lectura del libro;
- II. Comité: Al Comité de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México;
- III. Consejo: Al Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal;
- IV. Fondo: Al Fondo Editorial del Estado de México;
- V. Libro: A la publicación unitaria de carácter literario, artístico, educativo, científico, técnico, informativo, recreativo o enciclopédico, cuya edición se haga en su totalidad, de una sola vez, en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprende también



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico y en sistema braille, que conformen, conjuntamente con el libro un todo unitario;

- VI. Municipios: A los gobiernos municipales del Estado de México;
- VII. Programa: Al Programa de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de México;
- VIII. Revista: A la publicación de periodicidad no diaria, comúnmente ilustrada, encuadernada, con escritos sobre varias materias o especializada;
- IX. Secretaría de Cultura: A la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México; y
- X. Secretaría de Educación: A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México.

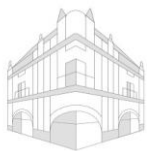
7

Artículo 5. Son sujetos de esta ley los siguientes:

- I. Autor: Persona física, preferentemente mexiquense, que crea una obra literaria, artística, técnica, científica o de cualquier género que se publique como libro, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- II. Editor: Persona física o moral, preferentemente mexiquense, que realiza el proceso de producción de las obras creadas por los autores de libros;
- III. Diseñador: Persona física o moral, preferentemente mexiquense, que responde profesionalmente por el diseño de impresos, carátulas, formatos, diagramación interna, ilustraciones y otros aspectos de la composición y presentación de libros;
- IV. Distribuidor: Persona física o moral con domicilio fiscal en el Estado de México, cuya actividad es la venta de libros al mayoreo o menudeo;
- V. Librero: Persona física o moral con domicilio fiscal en el Estado de México, que se dedica principalmente a la venta de libros en establecimientos mercantiles de libre acceso público

morena





"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

y quien venda libros directamente al público a través de sistemas de crédito, suscripción, correspondencia y análogos;

- VI. Impresor: Persona física o moral con domicilio fiscal en el Estado de México, que además de ostentar la titularidad de una empresa de artes gráficas, posea la maquinaria industrial y las instalaciones necesarias para la producción de libros y revistas; y
- VII. Traductor: Persona física, preferentemente mexiquense, que profesionalmente realiza traducciones de obras escritas.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

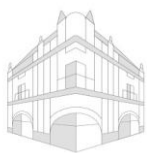
8

Artículo 6. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley en el ámbito de sus atribuciones:

- I. La Secretaría de Cultura;
- II. La Secretaría de Educación; y
- III. El Consejo.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

- I. Gestionar los recursos del Fondo y administrarlos para realizar las acciones de promoción de la lectura y el fomento del libro, conforme a lo previsto en esta ley;
- II. Formular, implementar y evaluar el Programa;
- III. Realizar congresos, seminarios, encuentros y festivales de círculos de lectores y escritores, en el marco del Programa;
- IV. Establecer esquemas de apoyo e incentivos para fomentar la escritura en quienes tengan interés y habilidades para hacerlo;



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

- V. Promover la obra de autores mexiquenses entre los sectores de la sociedad;
- VI. Fomentar la capacitación sobre las actividades relativas al proceso de creación, producción y distribución de libros;
- VII. Estimular la creación de distintos géneros literarios a través de los cuales se difundan los valores, costumbres, la historia local, la problemática social y el sentido de pertenencia que los pobladores han generado a sus regiones y municipios; y
- VIII. Incluir en el Programa publicaciones en sistema braille, ediciones en lenguas indígenas y libros electrónicos o digitales que faciliten a las personas con capacidades diferentes la práctica de la lectura.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Educación:

9

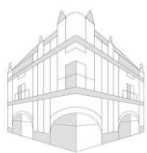
- I. Promover la formación de lectores, cuya comprensión lectora corresponda con el nivel educativo que cursan;
- II. Fomentar la lectura y escritura en los centros del sistema educativo estatal, en las dependencias, organismos y entidades públicas, así como en las organizaciones de la sociedad civil; y
- III. Promover que en las escuelas del sistema educativo estatal se incluya el ejercicio de la lectura como una práctica ordinaria, observando los programas y el calendario escolar.

Artículo 9. Corresponde al Consejo:

- I. Coadyuvar en la formulación de normas, políticas, criterios y demás lineamientos necesarios para emitir, controlar y evaluar las publicaciones que se financien con el Fondo;
- II. Contribuir en temas de producción editorial y distribución de ediciones impresas y electrónicas financiadas a partir del Fondo; y
- III. Difundir las publicaciones que se emitan en el marco del Programa.

morena





"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

CAPITULO III DEL FOMENTO EDITORIAL Y LA LECTURA

Artículo 10. La Secretaría de Cultura, a través de diferentes espacios y medios de comunicación gubernamental, difundirá los libros impresos y digitales creados en el Estado de México, cuyo contenido literario, técnico o científico, divulgue los valores y el modo de vida y pensamiento de los mexiquenses. Del mismo modo, promoverá las ediciones que analicen y diagnostiquen situaciones consideradas como problemas sociales y que prescriban sus posibles soluciones.

Artículo 11. En el presupuesto de egresos anual del gobierno del Estado de México se incluirá el Fondo para que el Programa se ejecute permanentemente, y se cuidará que el monto asignado no disminuya año con año.

Artículo 12. Para promover la lectura y el libro, la Secretaría de Cultura otorgará apoyos para que autores mexiquenses desarrollen o editen obra, en los términos que se establezcan en el Programa. En los apoyos que se otorguen se privilegiará a aquellos escritores en lengua indígena o con capacidades diferentes.

10

Artículo 13. Con los recursos asignados al Fondo, a través del Programa, se financiará la adquisición acervo bibliográfico, a fin de dotar a las bibliotecas públicas de ediciones físicas y digitales recientes y, con ello, aumentar o renovar el material existente.

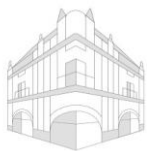
Artículo 14. Se promoverá que las personas físicas y morales realicen donaciones de material bibliográfico, hemerográfico y digital a bibliotecas públicas o espacios públicos de lectura, quienes podrán ser sujetos a beneficios fiscales de ámbito estatal, bajo los términos que para el efecto establezca la Secretaría de Cultura.

Artículo 15. La Secretaría de Cultura gestionará, ante las entidades bancarias y financieras, la posibilidad de acceder a líneas de crédito en condiciones preferenciales siempre que se destinen a las actividades de la cadena del libro, que permitan apoyar la labor de autores, editores, distribuidores, diseñadores, libreros, impresores y traductores mexiquenses.

CAPITULO IV

morena





"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DEL COMITÉ

Artículo 16. Se crea el Comité como un órgano consultivo de la Secretaría de Cultura, y como espacio de concertación y organización de acciones de las distintas instancias de los sectores gubernamental, privado y social, para impulsar el Programa.

Artículo 17. El Comité estará conformado por:

- I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Cultura;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal;
- III. Vocalías:
 - a. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;
 - b. Una persona representante de la Secretaría de Educación;
 - c. La persona Legisladora que presida la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Legislatura del Estado de México;
 - d. Dos representantes de las asociaciones más representativas de escritores del Estado de México;
 - e. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Editorial; y
 - f. Dos representantes municipales, que serán titulares de Presidencias Municipales del Estado de México.

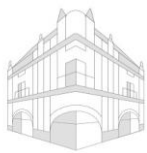
11

Artículo 18. Las personas integrantes del Comité tendrán el carácter de honoríficos y podrán ser convocados por la Presidencia, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 19. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

morena





"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

- I. Coadyuvar en la difusión, cumplimiento y ejecución de la presente Ley;
- II. Contribuir en el diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Programa;
- III. Apoyar las actividades que promuevan la creación, edición y distribución el libro y el fomento a la lectura en el Estado de México, así como promover la participación ciudadana;
- IV. Concertar intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro;
- V. Proponer políticas o medidas que contribuyan a fomentar y fortalecer el mercado del libro, la lectura y la actividad editorial en general;
- VI. Integrar comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- VII. Fomentar el respeto a los derechos del autor, el traductor y del editor;
- VIII. Impulsar la creación y acondicionamiento de espacios públicos dignos y adecuados que permitan a todas las personas la lectura digital o en papel, de textos en español, lenguas indígenas, idiomas extranjeros y las técnicas de audición de texto y braille; y
- IX. Conocer y dar cauce a las quejas ciudadanas por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, y emitir exhorto y recomendación a la autoridad que corresponda, a fin de que sin mayor demora se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

12

Artículo 20. El Comité sesionará cuando menos tres veces al año, a fin de fijar y desahogar hasta su conclusión los asuntos que para cumplir con sus atribuciones determine.

El quórum mínimo será de cincuenta por ciento más uno de sus miembros y para que sus decisiones sean válidas, deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes.



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Artículo 21. El Comité se regirá, además de las disposiciones contenidas en esta ley, por las que establezca su reglamento.

Artículo 22. Los acuerdos del Comité tendrán la naturaleza jurídica de exhorto, recomendaciones públicas y autónomas, y se ordenará su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

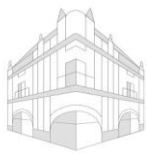
CAPITULO V DEL PROGRAMA

Artículo 23. El Programa es el instrumento de política pública que, de forma incluyente, garantiza el acceso de las personas a los diversos materiales y plataformas de lectura, estimula la creación artística, técnica y académica de los mexiquenses, y contribuye al desarrollo de la escritura y la lectura de las lenguas originarias de la entidad.

13

Artículo 24. El contenido del Programa deberá incorporar, como mínimo, lo siguiente:

- I. Análisis diagnóstico cuantitativo y cualitativo sobre la infraestructura pública y los medios a través de los cuales los mexiquenses pueden acceder a la educación y la cultura; así como la identificación de prácticas, preferencias, hábitos y consumos de lectura en niños, jóvenes y el resto de la población;
- II. Recuento de las ediciones institucionales publicadas y difundidas por el Gobierno del Estado de México;
- III. Consideración sobre los círculos y organizaciones de escritores existentes en la entidad, su ubicación y aportes al fomento de la lectura y escritura;
- IV. Objetivos, estrategias y líneas de acción que permitan contribuir a cumplir el objeto de esta ley, y que estén armonizadas con la planeación nacional y estatal de mediano plazo;
- V. Alcance, mecanismos de ejecución y seguimiento, metas e instrumentos de evaluación;



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

- VI. Privilegiar acciones de fomento a la lectura y escritura en comunidades o grupos de población en situación de mayor vulnerabilidad;
- VII. Determinar estrategias para dotar de acervo bibliográfico y/o digital a las bibliotecas públicas del Estado de México;
- VIII. Incorporar acciones cuyo desarrollo incorpore a instituciones públicas y privadas educativas, culturales, la iniciativa privada, maestros y padres de familia;
- VIII. Considerar apoyos, estímulos e incentivos para escritores, editores, diseñadores, distribuidores, libreros, impresores, traductores y demás actores que participen en la cadena del libro; y
- IX. En las acciones de otorgamiento de apoyos, estímulos e incentivos incorporará aspectos de control y vigilancia, a cargo de la ciudadanía y de los órganos internos de control de la Secretaría de Cultura y, en su caso, de las entidades públicas participantes.

14

Artículo 25. Cada apoyo, estímulo e incentivo contemplado en el Programa se normará conforme a los lineamientos o reglas de operación que al efecto emita la Secretaría de Cultura, con el visto bueno del Comité.

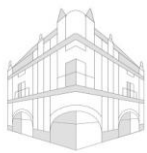
Artículo 26. La Secretaría de Cultura generará y difundirá informes anuales sobre el avance en la implementación del Programa. En el caso de las acciones de apoyos, estímulos e incentivos dará a conocer informes trimestrales, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y, en caso de administrar padrones de beneficiarios, se apegará a lo dispuesto a la normatividad existente en materia de programas sociales y transparencia y acceso a la información establecida en el Estado de México.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 27. La utilización indebida del Fondo y/o de apoyos, estímulos e incentivos previstos por esta ley, serán sancionados con base en lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades

morena





"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Administrativas del Estado de México y Municipios y/o la suspensión o cancelación del beneficio, sin perjuicio de otro tipo de sanciones a que hubiera lugar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. En el término de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá integrarse el Comité de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México.

CUARTO. En el término de sesenta días hábiles, contados a partir de la integración del Comité de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, deberá expedirse su reglamento.

QUINTO. La Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México expedirá el Programa de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de México dentro de los ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

15